Año de 1907 | Sábado 16 de Febrero | Número 37

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la Ley en la «Gaceta». *(Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Precios de suscripción.. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id..... **6** » Números sueltos.......... **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE PROVINCIA

CIRCULARES

Sección de cuentas y presupuestos

Siendo muchos los Ayuntamientos de esta provincia que no remiten á este Gobierno en las épocas marcadas por la ley los Estados trimestrales, hecho que constituye, además de una falta que perjudica la buena administración de los pueblos, otra no menos importante de desobediencia á las disposiciones vigentes, llamo la atención de todos los que en ese caso se encueutren y muy particularmente de los Sres. Alcaldes, á fin de que cumplan con este servicio, apercibiéndoles que de no hacerlo procederé á exigirles las responsabilidades á que hubiese lugar, sin excusa ni contemplación alguna, dispuesto como no estoy á no consentir por más tiempo esta falta.

Orense 15 Febrero de 1907.

El Gobernador,
Tomás Alonso Zabala.

Encargo á los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia civil, agentes de Vigilancia y demás dependientes de mí Autoridad, procedan á la busca y captura del joven Feliciano González, de las señas que á continuación se expresan, fugado de la casa paterna, establecida en esta ciudad, y cuyo paradero se ignora; poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Gobierno.

Orense 16 Febrero de 1907.

El Gobernador,
Conde de Buena Esperanza

Señas personales

Edad 20 años.
Estatura regular.
Barba poblada.
Viste traje negro y calza botinas.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente promovido por D. Francisco de P. Romañá, apoderado de la Sociedad anónima «El Anuario de la Exportación, Industria y Comercio», domiciliada en Barcelona, en solicitud de que se declaren exentas de tributación las máquinas llamadas «Linotype», por ser parecido su funcionamiento al de las de escribir, dicho Alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: De Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. se ha remitido á informe de este Consejo el expediente adjunto, del cual resulta:

Que el apoderado de la Sociedad anónima «El Anuario de la Exportación, Industria y Comercio», en instancia fechada en Agosto último, solicitó se fijara la tributación que corresponda á las máquinas «Linotype», que emplea para la impresión, las cuales, según detallada descripción que hace, son productoras de tipos de impresión en lingotes, ó líneas enteras ya compuestas. Según afirma, las referidas máquinas vienen tributando, según alta dada por dicha Sociedad, con relación al epígrafe 341 de la tarifa 3.ª, al tipo de 45'75 cada máquina, siendo así que sólo deben, á su juicio, ser consideradas como meros auxiliares de las de imprimir.

Pedido informe á la Inspección de Hacienda de Barcelona, en donde reside la Sociedad reclamante y tiene establecida su industria, el Ingeniero de dicha Inspección informó, previo detenido estudio del asunto, que las máquinas de que se trata producen una notable economía en el personal de cajistas; y hechos los cálculos y reducciones, afirma que la utilidad líquida que representan las máquinas de que se trata, consideradas como de producción de caracteres de imprenta, es de 1.690 pesetas, con relación á la cual debe ser fijada la cuota.

En vista de lo expuesto, y teniendo en cuenta que se trata de una máquina auxiliar, la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, propone á V. E. la redacción de una nota al epígrafe 342 de la tarifa 3.ª, que clasifica los talleres de imprimir, en los siguientes términos: «Cuando estos talleres tengan máquinas de cualquier tipo para fabricar caracteres de imprenta para su uso exclusivo y sin venta de los mismos, contribuirán por los mismos con el 50 por 100 de la cuota del epígrafe anterior.» Y en tal estado el asunto, V. E. se ha servido consultar el parecer de este Consejo.

La Comisión permanente ha examinado lo expuesto; y

Considerando que, según se infiere del informe técnico y de la descripción de las máquinas hecha por el reclamante en su instancia, éstas son productoras de caracteres de imprenta:

Considerando que la construcción ó fabricación de los tipos de imprenta constituye una industria comprendida en la tarifa 3.ª, bajo el epígrafe 311:

Considerando que el hecho de ser la máquina de que se trata aparato auxiliar de una industria, que en este caso se ha de considerar principal, no puede ser causa de exención, procediendo, á lo sumo, aplicar el precepto del art. 44 del reglamento de industrial, siempre que los caracteres producidos por la máquina de que se trata no se destinen á la venta, porque si así fuera debería satisfacerse la cuota íntegra por esa industria, de conformidad á lo prevenido en el art. 22 de dicho reglamento, y no la cuarta ú octava parte que, según las circunstancias que expresa, autoriza el citado art. 44 cuando se emplean aparatos auxiliares de la industria principal:

Considerando que por lo expuesto debe redactarse una nota aclaratoria al epígrafe 342 de la tarifa 3.ª en la forma que ha propuesto la Dirección general de Contribuciones;

La Comisión permanente, de conformidad con el parecer de dicho Centro directivo, opina que procede resolver la reclamación formulada por la Sociedad anónima «El Anuario de la Exportación, Industria y Comercio», de Barcelona, en el sentido que indica la Dirección de Contribuciones en su nota de 26 de Noviembre último.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1907.—Osma.—Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

(Gaceta núm. 42.)

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SANTIAGO

CLASIFICACIÓN Y PROPUESTA que, con arreglo al Real decreto de 4 de Abril de 1903, se hace de los aspirantes á las escuelas anunciadas á concurso único en el mes de Septiembre último.

PROVINCIA DE LA CORUÑA

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	Mayor sueldo legal disfrutado en propiedad — Pesetas	TIEMPO DE SERVICIOS EN LA ENSEÑANZA — EN PROPIEDAD — Años			TIEMPO DE SERVICIOS EN LA ENSEÑANZA — INTERINOS — Años			Título que poseen	AYUNTAMIENTOS	ESCUELAS PARA QUE SON PROPUESTOS	Dotación — Pesetas
			Años	Meses	Días	Años	Meses	Días				
	Maestros											
	Señores Don											
1	Celestino Alvarez Rodríguez	1.100	16	»	11	»	»	»	E			
2	José Joaquín Vázquez López	625	35	5	11	»	»	»	E	Santiago	Completa de niños Son de Afuera	716'25
3	José Bugallo García Señorans	625	33	5	8	»	»	»	S			
4	Salustiano Moure Ferreiro	625	27	4	12	»	»	»	E			
5	Antonio Guillán Pazos	625	24	3	29	»	»	»	S			
6	Adolfo García Seijo	625	21	10	5	4	2	4	E			
7	José Agra Regueiro	625	19	7	18	»	»	»	S			
8	José M.ª Cotarelo	625	18	6	26	»	»	»	E			
9	Ramón Núñez Tacón	625	18	5	»	1	4	27	E	Carnota	Idem de Carnota	675
10	José M.ª Balboa García	625	18	2	3	»	»	»	S			
11	Manuel Fernández Suárez	625	13	9	1	»	»	»	S			
12	Cesáreo Jamardo Crismán	625	13	8	24	»	»	»	S			
13	Manuel Carballido	625	13	»	5	»	8	17	S			
14	Bautista Silva Díaz	625	12	1	5	»	»	»	E			
15	Antonio Cibeiro Castelo	625	10	9	10	»	»	»	E	Castro	Idem de Castro	625
16	Robustiano de Castro y Penabad	625	10	9	»	»	»	»	E	Puentes	Incompleta de Freijo	500
17	Eladio Fernández Castro	625	10	7	2	»	»	»	E			
18	Olimpio Fernández Montero Espinosa	625	8	6	5	1	8	14	E			
19	Ramón Cernadas Buján	625	5	7	23	»	9	9	S			
20	Juan Rey Lema	625	4	7	19	1	»	9	S			
21	José Carballal García	625	2	5	17	»	»	»	E			
22	Manuel López Novás	500	24	4	4	»	»	»	H			
23	Cándido González García	500	19	5	»	»	»	»	E			
24	Jesús Rodríguez Lema	500	18	3	26	1	5	26	E			
25	Aurelio Martínez Ronquete	500	14	10	20	»	5	20	E	Noya	Auxil.ª escuela completa de niños	550
26	José Fariña Bermúdez	500	10	3	16	»	9	16	S	Frades	Completa de niños de Frades	625
27	Marcial Miguel Fernández González	500	8	1	17	»	»	»	S			
28	Tomás García Campo	500	6	5	10	»	»	»	E			
29	Angel Fernández Vázquez	500	5	4	»	»	»	»	S			
30	Constante Santos Otero	500	5	1	10	1	8	5	E	Puerto Son	Incompleta de Nebra	500
31	Jesús Vilariño Ramos	500	4	6	13	1	7	11	E			
32	Ramón Ballesteros Curiel	500	4	3	14	»	9	4	E			
33	Joaquín Sergio Fernández Otero	500	3	2	10	1	3	20	E			
34	Angel Calo	500	3	1	6	2	10	23	E	Mazaricos	Idem de Maroñas	500
35	Diego González Gómez	500	2	8	22	2	6	15	E	S. Saturnino	Idem de Santa Marina del Monte	500
36	Manuel Bilaboa Picallo	500	2	8	21	1	»	»	E	Vedra	Idem de San Félix	500
37	Daniel Marcos Rodríguez	500	2	5	7	3	1	27	S			
38	Benigno Rodríguez Gómez	500	2	»	10	3	»	11	S			
39	Francisco Rodríguez Rúa	500	1	9	26	1	8	14	E			
40	Marcelino Friol Novoa	500	1	6	26	1	3	14	E			
41	José M.ª Lesta Gómez	500	1	6	24	1	8	14	E	Oroso	Idem de Senra	500
42	Florentino Gil Cejo	500	1	6	12	2	1	»	E			
43	Luis Cereijo León	500	1	6	6	»	10	5	E			
44	José López Gómez	500	1	1	2	1	5	17	H			
45	Francisco Neira Midón	500	1	»	27	3	8	21	H	Touro	Idem de Nuevefuentes	500
46	Severo Ambrós Beiro	500	1	»	25	2	3	24	S			
47	Sebastián Ramos Pareja	500	»	10	17	1	1	9	E	Ares	Idem de Cervás	500
48	Volusiano Gil Escriche	500	»	9	23	»	5	5	S	Cabana	Idem de Borneiro	500
49	José García Sánchez	500	»	8	5	16	5	29	H			
50	Antonio Gimeno Cuquerella	500	»	7	10	»	»	»	E	Carballo	Idem de Aldemunde	500
51	Manuel Viz García	500	»	2	2	»	10	11	E	Mellid	Idem de Agrón	500
52	Martín Pan Atanes	500	»	1	3	2	»	26	H	Outes	Idem de Valladares	500
53	Antonio Morgó Sellent	»	»	»	»	4	3	27	E	Carballo	Idem de Rús	500
54	Marcial Lara del Pino	»	»	»	»	3	11	1	E	Cedeira	Idem de San Julián de Montojo	500
55	Manuel García Suárez	»	»	»	»	3	9	28	S	Mellid	Idem de Folladela	500
56	Bernabé Clemente López	»	»	»	»	3	1	11	E	Cée	Idem de Lires	500
57	José Cortés Pascual	»	»	»	»	2	11	23	E	Coristanco	Idem de Cuns	500
58	José Figueroa Fentanes	»	»	»	»	2	11	5	S	Culleredo	Idem de Celas	500
59	Carlos Casimiro Roca Llorach	»	»	»	»	2	8	27	S	Dumbría	Idem de Berdeogas	500
60	Ignacio Ponte Pallas	»	»	»	»	2	8	3	H			
61	José M.ª Fuentes	»	»	»	»	2	7	7	E	Mazaricos	Idem de Boba	500
62	Pedro Cantenys y Bret	»	»	»	»	2	5	21	S	Idem	Idem de Coluns	500
63	Florencio Hernández Alcalde	»	»	»	»	2	4	21	S	Ordenes	Idem de Beán	500
64	Manuel Pérez Alverte	»	»	»	»	2	4	18	S	Mazaricos	Idem de Corzón	500
65	Casimiro Aballe Alonso	»	»	»	»	2	4	11	S	Sada	Idem de Carnoedo	500
66	Eduardo Ruiz Bejarano	»	»	»	»	2	2	29	E	S. Saturnino	Idem de Iglesiafeita	500
67	Manuel Pérez Linares	»	»	»	»	2	2	4	E	Somozas	Idem de Cabalar	500
68	Pedro Mayor Berceruelo	»	»	»	»	2	1	10	S	Vimianzo	Idem de Tines	500
69	Luis Rodríguez García	»	»	»	»	2	1	1	E	Tordoya	Idem de Villadabad	500
70	Ciriaco Llamas Rodríguez	»	»	»	»	2	»	9	E	Zás	Idem de Lamas	500
71	Florentino del Rio Bretón	»	»	»	»	2	»	9	E			
72	Ernesto Míguez Honor	»	»	»	»	2	»	7	E			
73	Antonio Vázquez y Vázquez	»	»	»	»	1	11	29	E			
74	Antonio Paramés González	»	»	»	»	1	11	16	S			
75	Evaristo Pereira Rubio	»	»	»	»	1	11	12	E			
76	Eladio Sieiro	»	»	»	»	1	11	5	S			
77	José Hernández Rico	»	»	»	»	1	11	2	E			
78	José Crego Mella	»	»	»	»	1	9	23	E			
79	Emilio Meiriño Pallín	»	»	»	»	1	9	22	E			

	Señores Don								
80	Camilo Arturo González Fernández	»	»	»	»	1	9	21	E
81	Gerardo Quiroga Merille	»	»	»	»	1	9	10	E
82	Manuel Puga Fernández	»	»	»	»	1	9	4	E
83	Constantino Alvarez Díaz	»	»	»	»	1	8	22	E
84	Vicente Alvarez Estévez	»	»	»	»	1	8	14	E
85	Castor López Chico	»	»	»	»	1	7	26	E
86	Antonio Novoa Fernández	»	»	»	»	1	7	5	E
87	Antonio Porto Stolle	»	»	»	»	1	6	14	E
88	Silvestre Varela Rodríguez	»	»	»	»	1	6	8	H
89	Manuel López de los Santos	»	»	»	»	1	5	29	E
90	Ramón Montero García	»	»	»	»	1	5	18	E
91	Sergio García Esteban	»	»	»	»	1	5	5	E
92	Manuel Constenla Nodar	»	»	»	»	1	4	26	E
93	Waldino González Sagrario	»	»	»	»	1	4	20	E
94	Vicente Martínez Martínez	»	»	»	»	1	4	12	E
95	Jesús S. Carballal y Palmeiro	»	»	»	»	1	4	4	E
96	Manuel Baña	»	»	»	»	1	3	19	H
97	Antonio Lorenzo	»	»	»	»	1	3	18	E
98	Sebastián Rueda Herraiz	»	»	»	»	1	3	12	E
99	Jesús Ballesteros Ferreiro	»	»	»	»	1	3	2	E
100	Pedro Justo Castro	»	»	»	»	1	2	8	E
101	José Díaz Guevara	»	»	»	»	1	1	18	E
102	Ramón Costa Mor	»	»	»	»	1	1	2	E
103	Francisoo Villarino Arias	»	»	»	»	»	11	16	E
104	Mariano Alemparte Caiña	»	»	»	»	»	11	14	E
105	Jaime Gutiérrez Mazarro	»	»	»	»	»	11	8	E
106	Manuel Reguera Villalobos	»	»	»	»	»	10	29	S
107	Luis Barrón y Hernández	»	»	»	»	»	10	27	E
108	Higinio García Fernández	»	»	»	»	»	10	25	E
109	José Méndez Díaz	»	»	»	»	»	10	18	E
110	Luis Martín de Plasencia y Clemente	»	»	»	»	»	10	8	E
111	José Friero Basanta	»	»	»	»	»	9	24	E
112	José Coido Rodríguez	»	»	»	»	»	9	»	E
113	Gregorio Villarrubia Antón	»	»	»	»	»	8	22	E
114	Francisco Joreo Rodríguez	»	»	»	»	»	8	18	E
115	José M.ª Maside Fernández	»	»	»	»	»	8	14	E
116	César Sagastume Mandiá	»	»	»	»	»	8	5	E
117	Manuel Murga Vázquez	»	»	»	»	»	7	27	E
118	Manuel Villar Landeira	»	»	»	»	»	7	25	S
119	Juan Alvarez	»	»	»	»	»	7	6	E
120	Juan Antonio Gamallo Montes	»	»	»	»	»	6	28	E
121	Antonio Castiñeira Penelas	»	»	»	»	»	6	25	S
122	Basilio Castro Blanco	»	»	»	»	»	6	24	E
123	Dionisio Gómez Rodríguez	»	»	»	»	»	6	20	E
124	Juan Fernández Maciñeira	»	»	»	»	»	6	16	E
125	José Francisco Neiro	»	»	»	»	»	6	9	H
126	Julián Gil Otero	»	»	»	»	»	6	5	E
127	Jesús Díaz Cabado	»	»	»	»	»	6	»	E
128	Miguel Boigé y Gisbert	»	»	»	»	»	5	1	S
129	Juan José Remesar	»	»	»	»	»	4	22	E
130	Antonio Suárez Martelo	»	»	»	»	»	4	16	H
131	Juan Antonio Rivas Martínez	»	»	»	»	»	4	15	S
132	Octavio Vallejo Onteda	»	»	»	»	»	4	7	E
133	Antonio Domínguez Nieto	»	»	»	»	»	1	19	H
134	Gumersindo Rey Suárez	»	»	»	»	»	1	1	E
135	José Pampín Pumar	»	»	»	»	»	»	25	E
136	Carlos Veloso y Alonso	»	»	»	»	»	»	11	E
137	Manuel Lamas González	»	»	»	»	»	»	10	E
138	Francisco Veiga García	»	»	»	»	»	»	»	S
139	Valentín Mato Creo	»	»	»	»	»	»	»	E
140	Cipriano Villar Bretal	»	»	»	»	»	»	»	E
141	Manuel Varela Loureiro	»	»	»	»	»	»	»	H
142	Andrés Boado Vázquez	»	»	»	»	»	»	»	H

Excluídos

Jacobo Fernández Vidal	Por no acreditar hallarse en posesión del títnlo profesional ni haber hecho el depósito para obtenerlo.
Manuel Nogueira Teo	Por no acompañar la hoja de servicios.
Pedro Mora y Capilla	Por no acompañar certificación de buena conducta.
Modesto Martínez Domínguez	Por igual causa

Maestras

	Señoras Doña											
1	María del Carmen Triveros	500	17	3	28	»	»	»	S			
2	María Laura Méndez Rejar	500	16	3	26	»	»	»	S	Zás	Completa de niños de Bayo	625
3	Delfina Sánchez Pereira	500	16	»	20	»	»	»	S	Bergondo	Incompleta de Vijoy	500
4	María Ponte Pan	500	15	6	20	»	»	»	S			
5	Amparo Chorén Sampayo	500	13	9	27	»	5	22	S			
6	Manuela Mosquera Iglesias	500	11	11	16	»	»	»	S	Oleiros	Idem de Dejo	500
7	Mercedes Castro Amor	500	11	11	»	»	»	»	S			
8	Rosa Cernadas Naveira	500	11	6	10	»	»	»	S	Mugía	Idem de Buiturón	624
9	Dominga González Otaño	500	10	9	12	»	»	»	S			
10	Juana Sanmartín Blanco	500	10	9	9	1	2	2	S			
11	Marcelina Díaz Regueira	500	10	9	7	»	10	26	S			
12	Juana Ferreras Castro	500	10	8	21	4	3	27	E			
13	María Luisa Frade Gallego	500	10	8	21	»	8	22	S			
14	Patrocinio Barés y Couto	500	10	8	14	»	»	»	S			
15	Alejandra Codesido Sánchez	500	10	3	20	»	»	»	S			
16	Ana Paredes Brey	500	9	11	11	»	8	28	S			
17	Minia Currás Roa	500	9	10	25	»	»	»	S			
18	M.ª de la Concepcion López González	500	9	2	19	1	11	14	S			
19	Josefa Fariña González	500	8	3	15	»	»	»	S			
20	María del Carmen Gómez Pita	500	7	6	19	1	1	26	S	Bujan	Idem de Portomouro	500
21	María del Carmen Docampo López	500	7	5	26	1	4	16	S	Boimorto	Idem de Cardeiro	500
22	Manuela Fernández Lago	500	6	5	11	»	»	»	S	Muros	Idem de Abelleira	500
23	Dolores Longhi Carballeira	500	6	5	10	1	»	29	S	Conjo	Idem de Figueiras	500
24	M.ª de la Concepción Patiño Castro	500	6	5	9	3	8	»	S	Trazo	Idem de Javestre	500
25	M.ª Mercedes López Vázquez	500	6	5	8	»	»	»	S			
26	Sebastiana Pérez Graña	500	6	2	9	1	5	3	S	Finisterre	Idem de Sardiñeiro	500
27	Eduvigis Jiménez Cristobo	500	5	10	29	2	»	29	S			
28	Dolores Couceiro Seoane	500	5	3	2	1	11	13	S			

(Se continuará)

AYUNTAMIENTOS

Nogueira

Declaradas definitivas por este Ayuntamiento las listas de los electores que en este Municipio tienen derecho á votar en la elección de compromisarios para Senadores, se hace público á los efectos del art. 29 de la ley de 8 de Febrero de 1887.

Nogueira de Ramuin 6 de Febrero de 1907.—El Alcalde, Juan Gómez.

Verín

Comprendidos en el alistamiento de este distrito para el reemplazo del Ejército del año actual, los mozos naturales de este Municipio, que se expresarán, y no habiendo sido citados personalmente, por desconocerse su actual paradero, así como el de sus padres, tutores ó curadores, para el acto de rectificación del alistamiento y sorteo general, se acordó citarles por medio del presente edicto que se insertara en el «Boletín Oficial» de esta provincia y «Gaceta de Madrid», á fin de que llegando á conocimiento de los mismos, puedan presentarse el día 3 de Marzo próximo en la sala Consistorial de este Ayuntamiento, á las ocho, al acto de la clasificación y declaración de soldados, ó hacerse representar legalmente según dispone la vigente ley de reclutamiento, parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar. Los expresados mozos son los siguientes:

Manuel Antonio Cerdeiriña Orero, hijo de D. José y doña Eulalia, natural de Verín.

Dámaso Parracía Brander, hijo de José y Emilia, natural de Verín.

Arístides Martínez Abreu, hijo de D. Julián y D.ª Angela, natural de Verín.

Emilio Barreiros Díaz, hijo de Manuel y Emilia, natural de Verín.

Verín 12 de Febrero de 1907. —El Alcalde, Vicente Sola.

JUZGADOS

Don José Rodríguez Fernández, Juez municipal de Junquera de Espadañedo.

Hace saber: Que durante la primera quincena del próximo mes de Febrero se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Juzgado, á las horas hábiles, las listas de Jurados rectificadas, para el año corriente, en cuyo plazo podrán solicitarse de palabra ó por escrito las inclusiones ó exclusiones que legalmente procedan, justificándolas.

Junquera de Espadañedo 31 de Enero de 1907.—José Rodríguez.—D. S. O., Amadeo Alvarez.

Don Isaac Espinosa Lamas, Abogado y Escribano del Juzgado de primera instancia de Carballino.

Certifico: Que en el pleito juicio declaratorio de menor cuantía, que se dirá, recayó la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dicen:

«Sentencia.—En la villa de Carballino á treinta y uno de Enero de mil novecientos siete: el Sr. D. Manuel Morais Villarino, Juez de primera instancia de este partido, habiendo visto estos autos juicio declaratorio de menor cuantía propuesto por don Ramón Valeiras Araujo, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Dacón, parroquia de Amarante, término municipal de Maside, representado por el Procurador don Francisco Fumega y defendido por el Abogado don José Antonio Bernárdez González, de una parte, como demandante; y de la otra, en concepto de demandado, Eduardo Quintela Mozo, también mayor de edad, casado, labrador y vecino de Bouzas de Garabanes, en dicho Ayuntamiento, en rebeldía, sobre reclamación de pesetas.—Fallo: Que debía declarar y declaro haber lugar á la demanda y en su consecuencia condeno al demandado Eduardo Quintela Mozo á pagar al demandante la cantidad de quinientas pesetas, que fué objeto del préstamo, con más los intereses correspondientes y las costas.—Así por esta sentencia, definitivamente juzgando, y que por rebeldía del demandado se notificará en la forma prevenida en los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Morais.—Fué publicada en la misma fecha.»

Y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, conforme á lo dispuesto en el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, expido el presente que firmo.

Carballino, Enero treinta y uno de mil novecientos siete.—Isaac Espinosa.

CONTRIBUCIONES

Don Angel Mayo Blanco, Recaudador auxiliar de contribuciones directas en el Ayuntamiento de Villamartín.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Pedro Castro Folla, herederos, vecino de Córgomo, por débitos de la contribución territorial y urbana, en el 1.°, 3.° y 4.° trimestre de 1902; 3.° de 1903; 1.°, 3.° y 4.° de 1904, y los años de 1905 y 1906 de territorial, y los años de 1905 á 1906 de urbana, se ha dictado con fecha 11 del corriente la siguiente.

«Providencia.—No habiendo satisfecho D. Pedro Castro Folla, herederos, sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enagenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 7 de Marzo y hora de las once en la casa Consistorial, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la valoración.

Notifíquese esta provindencia al referido deudor, y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso y anúnciese al público por medio de edictos en las casas Consistoriales y en el «Boletín Oficial».

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que desearen tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

1.ª Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

1.ª En el sitio denominado «O Porto do Rio» un prado de una tega de extensión, medida del país, equivalente á 3'88 áreas; linda Norte prado de herederos de Bernardo Taboada, Sur y Oeste prado y tierra de D. José Valle, y Este prado de Buenaventura Prada: valorado en 100 pesetas.

2.ª En el sitio denominado «As Portas», un terreno de Cortiñas de tres maquilas de extensión, equivalente á 1'94 áreas; linda Norte terreno de Bernardo Vázquez, Sur idem de herederos de D. José García Camba, Este con idem de don José Valle y Oeste herederos de José López: valorado en 60 pesetas.

3.ª En el sitio denominado «O Barreiro», un terreno de cortiña de de una y media maquilas de extensión, equivalente á 0'96 centiáreas; linda Norte terreno de herederos de Alberto López, Sur con idem de D. José Valle, Este camino y Oeste con idem de Antonio Folla: valorado en 30 pesetas.

4.ª En el sitio denominado «Valdegodo» un terreno secano á tres jornales de extensión, medida del país, equivalente á 5'82 áreas; linda Norte terreno de D. José Valle, Sur y Oeste con idem de Salvador Castro y Este camino: valorado en 30 pesetas.

5.ª En el sitio denominado «O Bosque», una viña de tres jornales de extensión, medida del país, equivalente á 5'82 áreas; linda Norte y Este camino, Sur Antonio Folla y Oeste herederos de Francisco Gurriarán: valorada en 75 pesetas.

6.ª En el sitio denominado «Puxeiros», una viña de siete jornales de extensión, medida del país, aquivalente á 13'58 áreas; linda Norte David Taboada, Sur Lisardo Guitian, Este herederos de Francisco Riesco y Oeste camino, valorada en 155 pesetas. Dichas fincas están situadas en el término de Córgomo.

2.ª Que los deudores ó sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles se están supliendo por medio de la ley Hipotecaria y su reglamento, por cuenta del deudor y á deducir en su día del precio de la venta.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituído y precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecha ésta, no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

Villamartín á catorce de Febrero de mil novecientos siete.—El Recaudador accidental, Angel Mayo.

IMPRENTA DE A. OTERO

San Miguel, núm. 15